



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00624**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MANUEL DE LA HOZ NEGRETE NEGRETE** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2'079.153** por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas y no canceladas, conforme se discriminan en el libelo genitor más los intereses de mora desde la presentación de la demanda (29 de junio de 2021) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$726.758** por concepto de intereses corrientes causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$13'533.336** correspondiente a saldo insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2021) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

¹Decisión anotada en estado N°065 de 25 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef04732b3dc16264254bf9f6be3ca9accd9ba6ee4e6e8c224cc683ce34b1ce4

Documento generado en 24/08/2021 11:15:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>